



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-21/2022

“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2022”.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, de con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día cinco de enero de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS**

1ª Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS**”. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS**”, con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: ITEM UNO: Quinientas bolsas de manila de seis por nueve, Marca: Sobres, con un precio unitario de: tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Quince dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DOS: Cuatro mil bolsas de manila nueve por doce, Marca: Sobres, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos dólares de los Estados Unidos de América; ITEM TRES: Seis mil bolsas manila diez por quince, Marca: Sobres, con un precio unitario de: Seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM CUATRO: Dos mil bolsas manila doce por quince, Marca: Sobres, con un precio unitario de: Siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM CINCO: treinta y seis mil bolsas de manila tamaño oficio (diez por trece), Marca: Sobres, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de: mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; ITEM OCHO: tres mil folder tamaño carta, Marca: Concept, con un precio unitario de: cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; ITEM NUEVE: tres mil folder tamaño oficina, Marca: Concept, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DOCE: Doscientos libros order book, Marca: Concept, con un precio unitario de: setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIECISIETE: Cien rollos de papel para contómetro de dos un cuarto, Marca: Sin Marca, con un precio unitario de: veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTITRÉS: seiscientos juegos separadores, Marca: Ampo, con un precio unitario de: treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) Posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, documentos que serán presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan; b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado; c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros; d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según aplique; e) De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país; f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato surtirá efectos a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la Sociedad Contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad Contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad Contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la administradora del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo. e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto, f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas. g) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. k) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintitrés al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Requerimiento Número Trece Mil Novecientos Setenta y Cuatro, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se nombró como



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; así como realizar la evaluación de la sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad Contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, si el contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil novecientos setenta y cuatro; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha cinco de enero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Asociación Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la Sociedad Contratista

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

..... sí también en caso de cambio de dirección deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. E -----

----- En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. -


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DÍAZ DÚRAN**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

otra parte,

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad ; con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTIUNO / DOS MIL VEINTIDÓS “SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **“”PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”**, con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: **ITEM UNO:** Quinientas bolsas de manila de seis por nueve, Marca: Sobres, con un precio unitario de: tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Quince dólares de los Estados Unidos de América; **ITEM DOS:** Cuatro mil bolsas de manila nueve por doce, Marca: Sobres, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos dólares de los Estados Unidos de América; **ITEM TRES:** Seis mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

bolsas manila diez por quince, Marca: Sobres, con un precio unitario de: Seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM CUATRO: Dos mil bolsas manila doce por quince, Marca: Sobres, con un precio unitario de: Siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM CINCO: treinta y seis mil bolsas de manila tamaño oficio (diez por trece), Marca: Sobres, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; ITEM OCHO: tres mil folder tamaño carta, Marca: Concept, con un precio unitario de: cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; ITEM NUEVE: tres mil folder tamaño oficio, Marca: Concept, con un precio unitario de: cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DOCE: Doscientos libros order book, Marca: Concept, con un precio unitario de: setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIECISIETE: Cien rollos de papel para contómetro de dos un cuarto, Marca: Sin Marca, con un precio unitario de: veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTITRÉS: seiscientos juegos separadores, Marca: Ampo, con un precio unitario de: treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) Posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, documentos que serán presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan; b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado; c) La forma



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros; d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según aplique; e) De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país; f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la Sociedad Contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad Contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad Contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la administradora del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará la Sociedad



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo. e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto, f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas. g) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. k) La

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintitrés al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Requerimiento Número Trece Mil Novecientos Setenta y Cuatro, emitido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; así como realizar la evaluación de la sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad Contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, si el contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil novecientos setenta y cuatro; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha cinco de enero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Asociación Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la Sociedad Contratista en

De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. """. Y **YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. Y III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa del señor _____, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al pacto social con incorporación integra de sus cláusulas, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el cinco de julio de dos mil cuatro de la cual consta que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio era Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad que su denominación es como el expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad es según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; según lo decide la Junta General Ordinaria, tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único durarán en sus funciones cinco años; los miembros de Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario en su caso tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; b) Escritura Pública de Modificación al pacto social por cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador a las siete horas y treinta del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la notario

; Inscrita en el Registro de comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, instrumento donde consta a que se acordó cambiar el domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando las demás cláusulas de modificación del pacto social original sin cambio alguno; y c) Certificación de la Credencial de Junta directiva extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de comercio al número CIENTO DIECISIETE, del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta que en acta número setenta celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en su punto único se adoptó el acuerdo en el que se eligió a los Directores de la Junta Directiva, resultando electo el compareciente, como Director Propietario de la Sociedad Contratista, para el periodo de cinco años a partir del doce de abril del año dos mil diecinueve, estando por tanto, su nombramiento vigente a la fecha, teniendo facultades el compareciente para celebrar actos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.